

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 305**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: JESÚS ALBERTO QUIÑONES CHÁVES
RADICACIÓN: 760014003007202000033-00

Teniendo en cuenta que el liquidador ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 350 del 10 de febrero de 2020, respecto a aportar el aviso a todos los acreedores, el aviso en un periódico de amplia circulación nacional y el inventario valorado de los bienes del deudor, la solicitud del liquidador de requerir al acreedor hipotecario PROMEDICO Fondo de Empleados Médicos de Colombia, en cuanto a que el inmueble hipotecado está constituido como patrimonio de familia, la solicitud de reconocimiento de acreencia presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, la cesión del crédito que hace el acreedor Banco Colpatria al señor Jesús Alberto Quiñones Chávez y la solicitud que hace el acreedor BANCO BBVA S.A., respecto a requerir al liquidador para que de continuidad al trámite, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ingresar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la providencia de apertura del trámite de liquidación patrimonial de Jesús Alberto Quiñones Cháves, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir al acreedor PROMEDICO Fondo de Empleados Médicos de Colombia, para que se manifiesta respecto a las indicaciones dadas por el liquidador, en cuanto a que el inmueble hipotecado tiene patrimonio de familia.

TERCERO: Poner en conocimiento del liquidador, el crédito aportado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, al cual se le dará el trámite respectivo de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso.

CUARTO: Aceptar la cesión del crédito que hace el acreedor prendario BANCO COLPATRIA S.A. como cedente a JESÚS ALBERTO QUIÑONES QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.788.688 como cesionario.

QUINTO: Negar el requerimiento al liquidador ya que ha obrado conforme a las funciones de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 7 de febrero del 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6df5b9bd39e662d833a3f60f2525427cb55a388f67f709ae7e88b6303deaea0**

Documento generado en 06/02/2024 11:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>